



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE CONSULTORÍA No. 35/2023
SELECCIÓN AL MENOR COSTO No. SAMC-01/2023
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 05 ACUERDO No. 4.1.1
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA y ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número [REDACTED]; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio y Departamento de San Salvador, Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ochenta y nueve - ciento seis- cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete -cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré: "**El Consultor, la Firma Auditora o el Auditor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE CONSULTORÍA** número 35/2023, derivado del proceso de **SELECCIÓN AL MENOR COSTO** No. **SAMC-01/2023**, denominado:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023”, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, la Solicitud de Ofertas para la presente contratación y en especial a las obligaciones y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

A) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.** La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma establecida en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Ofertas, de la Selección al Menor Costo No. SAMC-01/2023 y lo convenido en el presente contrato.

B) ALCANCE DE LA CONSULTORÍA: Comprenderá la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Institución durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aplicables a auditorías de cumplimiento, Código Tributario, Leyes Tributarias y sus respectivos reglamentos, y en lo técnico por lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Auditoría, considerando los lineamientos que emite el Consejo de Vigilancia de dicha profesión, así como las Normas para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT), siempre que no contradigan las normas tributarias y otros que la firma de auditoría estime convenientes de acuerdo a su juicio profesional. Adicionalmente comprenderá la asesoría necesaria en aspectos fiscales relacionados a los beneficios tributarios a los que se puede acoger la institución en materia de impuestos, así como apoyar en lo relativo a la legalización de folios para los libros de IVA, en la medida que la Institución lo requiera, sin ningún costo adicional.

COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS: La Coordinación de los servicios estará a cargo de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional.

C) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La Firma Auditora, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará contra la firma de auditoría las acciones legales pertinentes. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los



términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio de consultoría prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **D) RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** **a)** Emitir el Dictamen e Informe Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código Tributario. **b)** Guardar la más absoluta independencia de criterio con respecto a la Institución. **c)** Estudiar y evaluar el sistema de control interno, relacionando el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. **d)** Reflejar en el Dictamen e Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, conforme a los Principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y las leyes y reglamentos tributarios. **e)** Auditar los procedimientos administrativos, financieros y contables y su incidencia en el cumplimiento de la legislación tributaria. **f)** Garantizar que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal, esté respaldado con los asientos contables en libros legalizados y registros auxiliares, que, conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, debe llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros. **g)** Atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria, suministrando dentro de los plazos que ésta le señale, la información solicitada relacionada con el Dictamen e Informe Fiscal, incluyendo los papeles de trabajo. **h)** Remitir Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria en el plazo establecido según el Artículo 134 del Código Tributario vigente. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** de conformidad con el Acta Número 05 Acuerdo Número 4.1.1, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2023, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo de la [REDACTED] Gerente de la Unidad Financiera Institucional, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato. Asimismo, darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Todo lo cual será realizado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable; asimismo, llevar el control del vencimiento de las garantías, y todas las gestiones que razonablemente considere necesarias con la

finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud de la consultoría; **b)** Solicitud de Ofertas, del proceso de Selección al Menor Costo No. SAMC-01/2023; **c)** Las Adendas o enmiendas a los Documentos de Solicitud, si las hubieran; **d)** Aclaratoria si las hubiere; **e)** La oferta del Consultor y sus documentos; **f)** El Acta Número 05, Acuerdo número 4.1.1, de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 24 de mayo de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación ; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **h)** La Garantía; e **i)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El servicio de auditoría está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de mayo de 2024. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas y a las necesidades de ANDA, previa aprobación de la Junta de Gobierno. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total de la consultoría es por el monto de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,865.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional. **CONDICIONES DE PAGO:** Según la entrega de los informes solicitados, el Consultor además presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de Crédito Fiscal, b) fotocopia del contrato certificada por Notario, (solo para el primer pago) c) fotocopia del Acta de Recepción parcial o final de los servicios prestados. **FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán de forma parcial, de la siguiente manera: a) 20% cuando presente el Plan de Trabajo, incluyendo la Carta de Gerencia con los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución. b) 30% cuando se



presente el informe de los resultados del examen de la evaluación efectuada al primer semestre del año (enero-junio de 2023). c) 20% cuando se presente el informe de los resultados respecto a la evaluación realizada al Tercer Trimestre (julio-septiembre de 2023). d) 30% cuando presente el Dictamen e Informe fiscal definitivo correspondiente al ejercicio 2023 al Ministerio de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El trabajo deberá ser desarrollado en las instalaciones físicas de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, apoyado por los Departamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, Gerencia de Logística y Servicios Administrativos, Unidad de Patrimonio, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Comercial y demás dependencias relacionadas con la ejecución de la Auditoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato la consultora presentara las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL PRECIO CONTRACTUAL**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegasen a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los presentes Documentos de Solicitud de Oferta Selección al Menor Costo No. SAMC-01/2023; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tales efectos se aceptará también como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia o Garantía, la cual deber ser aceptada por ANDA. Dicha Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas (UCP) de ANDA para su debida revisión y

aceptación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, la Institución podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; asimismo, podrá en sustitución de la garantía antes mencionada, solicitar o aceptar otros instrumentos tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, pagaré, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Consultor para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el Consultor constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de

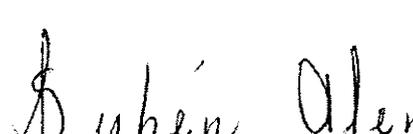


hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas Selección al Menor Costo Número SAMC-01/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **c)** Mutuo acuerdo entre las partes **c)** Por revocación y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las

controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Consultor en 57 Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local 5-B, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente




Anibal Augusto Elías Reyes
Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de  departamento de  persona a quien conozco e identifico por



medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ochenta y nueve - ciento seis - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete - cero, personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE CONSULTORÍA** número Treinta y Cinco/Dos Mil Veintitrés, derivado del proceso de **SELECCIÓN AL MENOR COSTO** número SAMC-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUTORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS**", por medio del cual la segunda de los comparecientes, se ha obligado a realizar los servicios de Consultoría, la cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUTORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS**, los cuales serán prestados en la forma descrita en la Cláusula

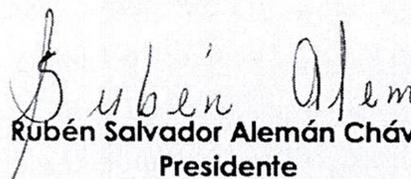
PRIMERA del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en los Documentos de Solicitud de Oferta para la Selección al Menor Costo Número **SAMC-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El monto total por la consultoría asciende a la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El servicio de consultoría está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: : **i)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno



publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación de la contratación de los servicios de Consultoría, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial **II) Por la Sociedad ELÍAS & ASOCIADOS:**

i) Testimonio de la Escritura de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad abreviadamente Elías & Asociados, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio de esta ciudad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Escalante hijo, e inscrita en el Registro de Comercio, el día tres de marzo de dos mil diez, al Número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, de acuerdo con las normas propias de la misma y bajo los lineamiento del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditoría de El Salvador, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración, Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la razón Social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, dicha Junta será electa para el plazo de **CINCO AÑOS**. Y **ii)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de marzo de dos mil veinte, al Número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil

Doscientos Cuatro del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal, para el período de CINCO años a partir del día catorce de febrero de dos mil veinte, finalizando el día ocho de marzo de dos mil veinticinco, por lo que su nombramiento está vigente. Y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

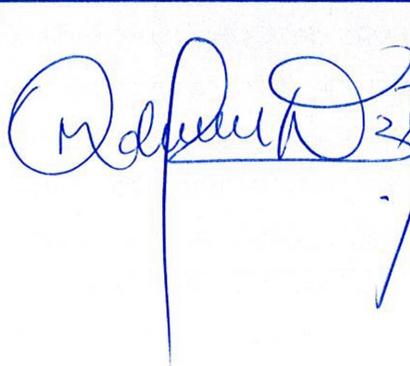

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente




Aníbal Augusto Elias Reyes
Consultor



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de 415 folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo, de dos mil veintidós.


Adriana Marcela Herino Domínguez
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR